



Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE)

Resolución de la presidenta del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), por la cual se convocan ayudas dirigidas a centros tecnológicos de la Comunitat Valenciana para el desarrollo de proyectos de I+D de carácter no económico, realizados en colaboración con empresas, con cargo al presupuesto del ejercicio 2024, con financiación de la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

La convocatoria de ayudas puesta en marcha mediante la presente Resolución se ha elaborado con el fin de contribuir a superar de manera exitosa los principales retos económicos, sociales y territoriales de la Comunitat Valenciana, avanzando en la transformación del sistema productivo valenciano hacia actividades de más alto valor añadido, y con la pretensión adicional de mejorar los mecanismos y canales para la transferencia del conocimiento y tecnología desde los centros tecnológicos de la Comunitat Valenciana al tejido productivo.

La convocatoria queda así mismo alineada con los objetivos del Programa FEDER de la Comunitat Valenciana para el periodo 2021-2027, en particular con el objetivo político OP1. Una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad TIC regional, Objetivo específico 1.1. El desarrollo y la mejora de las capacidades de investigación e innovación y la asimilación de tecnologías avanzadas.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece, en el artículo 23, que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

Por ello y en virtud de lo dispuesto en el artículo 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en el artículo 3 de la Orden 26/2016, de 25 de noviembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a los Centros Tecnológicos de la Comunitat Valenciana en materia de I+D por el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), resuelvo:

Artículo 1. Objeto de la resolución

1. El objeto de la presente Resolución es convocar la concesión por el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) de subvenciones vinculadas a Proyectos de I+D de carácter no económico desarrollados por centros tecnológicos de la Comunitat Valenciana en colaboración con empresas de la Comunitat Valenciana, con cargo al presupuesto del ejercicio 2024.

2. Las bases reguladoras de la convocatoria son las aprobadas por la Orden 26/2016, de 25 de noviembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a los Centros Tecnológicos de la Comunitat Valenciana en materia de I+D por el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), modificada por la Orden 21/2017, de 24 de noviembre, publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV) número 8180, de 29 de noviembre de 2017; en dichas bases se establecen las condiciones de las ayudas en lo no previsto en esta convocatoria.

Artículo 2. Entidades beneficiarias

Podrán acogerse a estas ayudas los centros tecnológicos de la Comunitat Valenciana que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Orden 26/2016, de 25 de noviembre.

Artículo 3. Actuaciones apoyables. Requisitos generales de los proyectos

1. El IVACE subvencionará los proyectos de I+D, de carácter no económico, desarrollados por centros tecnológicos de la Comunitat Valenciana -de manera individual o en cooperación entre ellos- que incluyan la colaboración efectiva con varias empresas de la Comunitat Valenciana, dirigidos a atender las necesidades del sector empresarial valenciano y aumentar la posibilidad de aplicación de los resultados obtenidos de la investigación al conjunto de empresas potencialmente destinatarias de estos.

2. Se entenderá por colaboración efectiva con empresas lo dispuesto en el apartado 2.2.2. 28) y 2.2.2. 29) del Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (DO de 28 de octubre de 2022/C 414/01).

3. Cada proyecto deberá tener entidad propia con objetivos y resultados propios, y en su ejecución deberán colaborar al menos dos empresas con sede social o establecimiento productivo en la Comunitat Valenciana.

4. El alcance de la colaboración con las empresas deberá tener lugar desde el inicio del proyecto y se establecerá en función de la naturaleza del proyecto y de los objetivos y resultados que se espera obtener, debiéndose recoger en el anexo a la memoria de la solicitud. En cualquier caso, las empresas deberán colaborar en el desarrollo de actividades de carácter técnico, y no se considerará colaboración efectiva si su participación se limita a actividades de difusión o transferencia de resultados.

Todo derecho de propiedad intelectual e industrial (DPI) resultante de la colaboración entre centros tecnológicos y empresas deberá ser cedido a los centros.

5. Los proyectos podrán ser de investigación industrial o de desarrollo experimental. La definición de los conceptos de investigación industrial y desarrollo experimental se encuentra recogida en el apartado 1.3, 15) r) y k) del Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (DO de 28 de octubre de 2022/C 414/01)).

6. Los proyectos deberán estar situados en niveles TRL (Technology Readiness Levels) entre 4 y 7, ambos incluidos según la descripción de TRL utilizada por la Comisión Europea que se indica a continuación:

- TRL 4: Validación de componentes y/o disposición de los mismos en entorno de laboratorio.
- TRL 5: Validación de componentes y/o disposición de los mismos en un entorno relevante.
- TRL 6: Modelo de sistema o subsistema o demostración de prototipo en un entorno relevante.
- TRL 7: Demostración de sistema o prototipo en un entorno real.

7. Los proyectos deberán incluir actividades de difusión y promoción de los resultados obtenidos con el objetivo específico de facilitar la transferencia del conocimiento y la traslación de los resultados a las empresas de la Comunitat Valenciana.

8. Los proyectos deberán necesariamente enmarcarse en las prioridades de especialización identificadas en la Estrategia de Especialización Inteligente de la Comunitat Valenciana.

9. Así mismo, los proyectos no deberán vulnerar en ningún caso el principio de no discriminación por razón de sexo, raza, origen étnico, religión, convicciones, diversidad funcional, edad u orientación sexual, facilitando, o al menos no impidiendo, la accesibilidad para las personas con diversidad funcional. También tendrán que ejecutarse en el marco de un desarrollo sostenible y de fomento de la conservación, protección y mejora del medio ambiente y contar con un certificado que declare la no afectación del proyecto a la denominada Red Natura, espacio físico de especial protección medioambiental configurado así por la Unión Europea.

10. Los proyectos deberán cumplir los principios horizontales definidos en el artículo 9.4 del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, de 2021.

11. En todo caso el proyecto objeto de ayuda no deberá haber concluido materialmente ni haberse ejecutado íntegramente antes de que se presente la solicitud.

Artículo 4. Costes subvencionables

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Orden 26/2016, de 25 de noviembre, se consideran subvencionables los siguientes costes, con las limitaciones que a continuación se establecen:

- a) Recursos humanos (personal propio).

Gastos del personal investigador, técnico o auxiliar que participe en la ejecución del proyecto. Se excluyen los gastos del personal propio que realice tareas administrativas, ya sea en la fase de presentación de solicitudes como en las fases de ejecución y justificación de los proyectos.

Estos gastos podrán ser imputados en su totalidad cuando se dediquen íntegramente al proyecto en tareas técnicas, o bien parcialmente en función de la dedicación horaria efectiva a este proyecto respecto al total de horas trabajadas

Se establece un coste/hora persona de 50 euros como máximo imputable por el personal propio justificado.

Se aplicarán los siguientes límites respecto a las horas de dedicación imputables por el personal propio:

- Las horas totales de dedicación a tareas de coordinación del proyecto no podrán superar el 10% de las horas totales de dedicación al proyecto.

- Las horas totales de dedicación a tareas de difusión y transferencia del proyecto no podrán superar el 10% de las horas totales de dedicación al proyecto.

b) Gastos en servicios externos necesarios para el desarrollo del proyecto, imputados en exclusiva al mismo y que se vinculan al proyecto inequívocamente. Se incluyen también en este concepto los gastos de formación del personal propio participante en el proyecto, siempre y cuando se trate de formación en el ámbito tecnológico del proyecto y a medida para la entidad beneficiaria.

Se incluye asimismo como gasto elegible el coste de la realización de informes de auditoría sobre las cuentas justificativas del gasto.

c) Otros gastos directamente relacionados con el proyecto, imputados en exclusiva al mismo y que se vinculen a él inequívocamente. Se excluyen los gastos de manutención y servicios de restauración.

d) Gastos indirectos consistentes en gastos generales de funcionamiento y de personal propio de gestión y administración imputables a la realización del proyecto. Estos gastos podrán imputarse a un tipo fijo de hasta el 25 % de los costes directos subvencionables, excluyendo los costes en activos materiales. Se establece un coste hora de 50 euros como máximo imputable para el personal que se considera para el cálculo de los costes indirectos.

El cálculo se documentará adecuadamente sobre la base de un informe técnico motivado acerca del método de imputación utilizado.

2. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos sobre la renta.

Artículo 5. Características de la ayuda

1. La ayuda consistirá en una subvención de hasta el 100% de los costes del proyecto considerados subvencionables.

2. La subvención máxima que se podrá conceder a cada proyecto no podrá superar los 250.000 euros en el caso de proyectos individuales; para los proyectos en cooperación la subvención por centro tecnológico no superará los 200.000 euros, con un máximo de 800.000 euros por proyecto.

3. La ayuda en concepto de "Otros gastos" no excederá del 15% de la ayuda total concedida.

Artículo 6. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

1. La presentación de las solicitudes se ajustará a lo establecido en el artículo 5 de la Orden 26/2016, de 25 de noviembre, modificado por la Orden 21/2017, de 24 de noviembre.

2. El plazo para la presentación de las solicitudes se iniciará el día siguiente de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV), y finalizará el día 11 de abril de 2024 a las 23:59:59 horas.

3. La tramitación tanto de la solicitud, como en general del procedimiento, será electrónica y requerirá que la entidad solicitante disponga durante todas las fases del procedimiento de certificado de representante de entidad emitido por la Autoridad de Certificación de la Comunitat Valenciana, o por cualquier entidad reconocida en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria y Turismo.

Así mismo la entidad solicitante podrá autorizar otra persona para que realice cualquier trámite relacionado con esta convocatoria siempre que dicha autorización conste en el Registro de Representantes de la ACCV (<https://www.accv.es/va/serveis/registre-de-representants/>).

La tramitación de la solicitud -rellenada según el modelo disponible en la página web <http://www.ivace.es>- supone la firma de la misma y de sus anexos, y se presentará en el registro telemático del IVACE a través de su página web.

4. Además de la documentación descrita en el artículo 5.5 de la Orden 26/2016, de 25 de noviembre, la entidad deberá presentar, junto al formulario de solicitud, la memoria y sus anexos, y el acta de constitución y estatutos vigentes sólo en caso de que los que obren en poder del IVACE hayan sufrido una modificación o no consten por tratarse de un Centro Tecnológico que no hubiera solicitado ayudas del IVACE con anterioridad.

5. La presentación de la solicitud comportará la aceptación de las bases reguladoras y la convocatoria.

6. La entidad solicitante deberá presentar una declaración responsable firmada electrónicamente haciendo constar la vigencia de la documentación acreditativa que obra en poder del IVACE acerca del cumplimiento de las obligaciones medioambientales en las instalaciones en las que se vaya a ejecutar el proyecto, según modelo disponible en la página web del IVACE <http://www.ivace.es>, apartado de Documentación anexa de la solicitud del programa. En otro caso, deberá presentar la documentación preceptiva indicada en las instrucciones disponibles en el mismo apartado de la página web del IVACE arriba mencionado.

7. La solicitud lleva incorporada una declaración responsable relativa a la obligación de disponer o no de un Plan de Igualdad de Oportunidades registrado, conforme a lo previsto en el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, y en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

8. Solo será necesario presentar la documentación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social en caso de que la entidad no haya autorizado al IVACE para su obtención por medios telemáticos.

9. La entidad solicitante deberá declarar en la solicitud normalizada el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y en caso de que la entidad no pueda presentar en el Registro Mercantil cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, deberá acreditar el cumplimiento de los referidos plazos de pago mediante informe de auditor.

10. La entidad solicitante deberá declarar asimismo, mediante declaración firmada electrónicamente según modelo disponible en www.ivace.es, el cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH)» en el sentido establecido en el artículo 9.4 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura.

Artículo 7. Criterios de evaluación

Para que un proyecto pueda ser aprobado deberá alcanzar una puntuación mínima de 60 puntos.

Los proyectos se priorizarán atendiendo a los criterios especificados a continuación y a la ponderación que se indica sobre un total de 112 puntos:

a) Características del proyecto. Excelencia técnica, calidad y capacidad del proyecto. Puntuación máxima 60 puntos.

Primero. Calidad del proyecto. Puntuación máxima grupo 35 puntos.

- La novedad y relevancia de los objetivos del proyecto en relación con el estado del conocimiento propio del tema en el cual se inscribe la solicitud. Máximo 15 puntos.

- Potencial de retorno de la inversión en I+D a la sociedad y fomento de proyectos que favorezcan la cohesión del territorio. Impacto, explotación de resultados y orientación al mercado para las empresas valencianas. Máximo 5 puntos.

- Calidad del plan de difusión y transferencia del proyecto y de sus resultados. Máximo 10 puntos.

- Promoción y fomento del desarrollo sostenible y la economía del bien común. Máximo 5 puntos.

Segundo. Viabilidad del proyecto. Puntuación máxima grupo 25 puntos.

- Adecuación del tamaño, composición y dedicación del equipo de investigación a los objetivos propuestos en el proyecto. Máximo 3 puntos.

- Adecuación del presupuesto. Máximo 5 puntos.

- Capacidad y experiencia del equipo de investigación para la realización de las actividades programadas. Máximo 10 puntos

- Colaboración con otras entidades que prestan un valor añadido al proyecto. Máximo 4 puntos.

- Participación de personal con doctorado en el grupo de investigación. Máximo 3 puntos.

b) Potencial de transferibilidad del conocimiento generado a las empresas de la Comunitat Valenciana. Puntuación máxima 40 puntos.

Primero. Grado de implantación en la Comunitat Valenciana. Demanda tecnológica y de I+D+i de valor añadido en la Comunitat Valenciana. Puntuación máxima grupo 20 puntos.

Segundo. Colaboración con empresas de la Comunitat Valenciana. Implicación empresarial. Puntuación máxima grupo 20 puntos.

- Efecto tractor de I+D+i para las empresas de la Comunitat Valenciana. Máximo 10 puntos.

- Número de empresas de la Comunitat Valenciana que colaboran con el centro tecnológico. Máximo 10 puntos.

c) Medidas relativas a favorecer la calidad del empleo y las condiciones de trabajo, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la sostenibilidad medioambiental y la integración social y laboral de las personas con diversidad funcional o de colectivos desfavorecidos. Puntuación máxima 12 puntos.

Primero. Empleo y calidad de condiciones de trabajo. Implantación de un plan de carrera profesional. Puntuación máxima 2 puntos.

Segundo. Perspectiva de género. Porcentaje de mujeres en lugares directivos, entendiendo como tales la dirección o gerencia, las direcciones de área, departamento o equivalente. Puntuación máxima 3 puntos.

Tercero. Diversidad funcional y otros colectivos desfavorecidos. Porcentaje de personas con diversidad funcional o discapacidad sobre el total en plantilla por encima del mínimo legal exigible. Puntuación máxima 2 puntos.

Cuarto. Medio ambiente. La entidad beneficiaria ha implantado un sistema de gestión medioambiental. Puntuación máxima 2 puntos.

Quinto. Responsabilidad social. La entidad beneficiaria está registrada en el Registro de entidades valencianas socialmente responsables (REVSR). Puntuación máxima 3 puntos.

Artículo 8. Resolución de la convocatoria

1. La presidencia de la IVACE será el órgano competente para dictar las resoluciones de aprobación o denegación de las ayudas correspondientes a la presente convocatoria.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo, todo ello sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente que corresponde a la Administración.

3. La resolución motivada del procedimiento se notificará a los interesados vía telemática y las ayudas concedidas se publicarán en la página web del IVACE y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) en cumplimiento de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con expresión de la convocatoria, del programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención.

4. La resolución de concesión y/o denegación agota la vía administrativa. Se delega en la persona titular de la Dirección General del IVACE la resolución de los recursos de reposición.

5. La disposición de los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas en virtud de esta convocatoria, será tratada, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Artículo 9. Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Las obligaciones de las entidades beneficiarias se especifican en el artículo 10 de la Orden 26/2016, de 25 de noviembre, sin perjuicio de las reguladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. La justificación de la ayuda se realizará mediante la aportación de justificantes de gasto y pago, y en la forma definida en las Instrucciones de Justificación de Ayudas aprobadas por la Dirección General del IVACE y que serán publicadas en la web del IVACE <<http://www.ivace.es>>.

a) En todo caso comprenderá la siguiente documentación:

- Memoria que recoja de forma detallada las actividades realizadas.

- Relación de gastos y pagos generados mediante la aplicación informática “justific@” disponible en la web de la IVACE <<http://www.ivace.es>>.

- Justificantes de gasto y pago.

- Informe de persona auditora o empresa inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) de acuerdo con la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la cual se aprueba la norma de actuación de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal (BOE número 125, de 25 de mayo de 2007).

b) Se consideran justificantes de gasto las facturas y documentos de valor probatorio equivalente. La justificación de los gastos de personal propio se llevará a cabo mediante las nóminas del personal dedicado al desarrollo del proyecto, los documentos de cotización a la Seguridad Social a cargo de la entidad y los certificados de retenciones donde se acredite el ingreso de las retenciones a favor de la Hacienda Pública.

A efectos de justificación se considerará que el gasto subvencionado se ha realizado siempre que haya sido totalmente pagado en la fecha tope de justificación.

No obstante, cuando la entidad beneficiaria no pueda acreditar en la fecha límite de justificación de la ayuda el cumplimiento de alguna de sus obligaciones con la Seguridad Social, Hacienda estatal o Hacienda autonómica por no estar habilitado el plazo que dichas Administraciones establecen para el pago de las cuotas o tributos, los gastos de personal que puedan estar afectados por dicho pago se considerarán elegibles, siempre y cuando la entidad beneficiaria presente el correspondiente justificante de pago una vez realizado y previamente a la finalización de la verificación de la ayuda por parte del IVACE.

c) Los pagos solo se admitirán si están realizados a través de entidad financiera, y su justificación se realizará mediante la presentación de copia del extracto bancario que acredite la salida efectiva de los fondos junto con copia de la transferencia o del cheque nominativo. Quedan excluidos los pagos realizados en efectivo o por caja.

En caso de que la orden de transferencia y/o la anotación del extracto bancario sean globales y por tanto estén referidos a varios justificantes de gasto, relacionados o no con el proyecto, será necesario adjuntar una relación detallada de los mismos en la que aparezcan la persona o entidad destinataria, la identificación del justificante del gasto (el número de la factura o el concepto de la misma) y el importe pagado.

3. Plazos de ejecución, de justificación, y de validez de justificantes de gasto y pago.

Los proyectos podrán tener una duración máxima de 18 meses, pudiéndose iniciar a partir del 1 de enero de 2024 y finalizar con fecha límite 30 de junio de 2025.

La justificación del proyecto podrá presentarse hasta la fecha límite indicada en la resolución de concesión.

Solo serán subvencionables:

- los gastos realizados desde la fecha de inicio del proyecto y hasta la fecha de finalización del mismo, según lo notificado en la resolución de concesión. No obstante, el gasto derivado del informe de auditoría podrá realizarse y pagarse dentro del plazo de justificación.

- los pagos realizados a partir de la fecha de inicio del proyecto y hasta la fecha de presentación de la justificación del proyecto, siempre que hayan sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

4. Salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención, cuando el importe de un gasto subvencionable sea igual o supere, IVA excluido, los 15.000 euros en el supuesto de suministros o servicios, la entidad beneficiaria tendrá que aportar también justificación de haber solicitado, antes de la contracción del gasto, como mínimo tres ofertas de diferentes empresas proveedoras, sin vinculación entre ellas ni con la entidad beneficiaria.

Además de los justificantes de gasto y pago del servicio ejecutado, se deberá incluir en la documentación a aportar una copia de cada una de las ofertas presentadas con anterioridad a la realización de cada gasto.

Las ofertas tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

- Requisitos materiales: las ofertas deben estar suficientemente detalladas, especificando los trabajos que tienen que realizarse y su precio.

- Requisitos formales: las ofertas deben estar fechadas, y contener los datos que permitan la correcta identificación de su remitente, junto con el logo o el sello de la empresa.

En caso de no optar por la oferta más económica, la entidad beneficiaria tendrá que presentar informe justificativo.

En el caso excepcional que por las especiales características del servicio no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministran o presten, se sustituirá la presentación de las tres ofertas de empresas proveedoras por:

- Un informe explicativo sobre las especiales características del servicio que hacen imposible la localización de un mínimo de tres empresas proveedoras del mismo. No será admitido como justificante de la no presentación de tres ofertas si su argumento se basa en:

- Las características de la empresa proveedora (por ejemplo: “empresa proveedora habitual”, “empresa suministradora única” sin que en este último caso se aportan más datos que lo acreditan, etc.)

- Las características genéricas del servicio (por ejemplo: “carácter tecnológico del servicio”, etc.)

- Las características genéricas de la entidad beneficiaria (por ejemplo: “política de compras implantada y aprobada por la dirección”, etc.).

- Un anexo al informe explicativo con documentación que acredite la búsqueda de empresas proveedoras del bien o servicio.

Las motivaciones deberán ser convincentes, e incluirán como anexos en el informe, por ejemplo, un certificado de la empresa proveedora en el que se aporte una licencia de una patente o de un modelo de utilidad que tenga indubitada relación con los gastos subvencionables del proyecto, un certificado de contrato de distribución exclusiva de un producto que carezca de sustitutivo o un contrato con la empresa proveedora para el suministro de materias primas cuyo uso es imprescindible e insustituible por otras para ciertos equipamientos de altas prestaciones y en el que quede patente la pérdida de garantía de los mismos si no son utilizados.

Se entiende por empresas o entidades vinculadas aquellas en las cuales una persona socia o grupo de ellas pueda ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante, o aquellas que puedan ejercerla sobre ella o que estén sometidas a la influencia dominante de otra empresa o entidad por razón de propiedad, participación financiera o normas que la regulan. Se presumirá que existe influencia dominante cuando una empresa, entidad, persona física o grupo de estas, directa o indirectamente, con relación a otra, esté en posesión de al menos un 25% del capital suscrito, de un 25% de los votos inherentes a las participaciones emitidas por la empresa o entidad, o pueda designar al menos el 25% de las personas integrantes del órgano de administración, dirección o control de la empresa, y en todo caso

en los supuestos establecidos en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de junio.

En ningún caso se aceptará el fraccionamiento de un mismo gasto en varias facturas con el fin de eludir lo arriba preceptuado. En este sentido, para una misma empresa proveedora tampoco se podrá fraccionar la prestación de un servicio atendiendo, por ejemplo, a las fases del mismo; en este caso será considerado como un único servicio prestado teniendo que cumplir los requisitos indicados anteriormente.

La entidad beneficiaria deberá utilizar la opción prevista en el supuesto excepcional con las máximas cautelas, dado que IVACE, atendiendo a este carácter, está obligado a verificar que la decisión responde a la realidad del mercado, pudiendo para ello contrastar la veracidad de los datos con las empresas proveedoras en su caso consultadas.

Los informes serán firmados por quienes representen legalmente la entidad beneficiaria.

La no presentación o insuficiencia, tanto de las ofertas como de los informes explicativos, dará lugar a que el gasto correspondiente no se tenga por efectuado.

5. Otras obligaciones:

a) La condición de entidad beneficiaria de la ayuda implica, por un lado, asumir la responsabilidad de informar a las partes intervinientes en el proyecto y a la ciudadanía de la cofinanciación del mismo por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y por el IVACE, y su acreditación ante dicho organismo; y por otro lado, su inclusión, en su caso, en la lista de operaciones regulada en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, información que podrá ser consultada en el sitio o portal de internet que se habilite al efecto por la Administración.

Para cumplir con las obligaciones de comunicación y visibilidad comunitaria, la empresa beneficiaria deberá incluir en todos los documentos, acciones de información y soportes de comunicación - impresos o digitales, sitios web y sus versiones móviles- los siguientes elementos, disponibles en <http://www.ivace.es>:

- El logotipo del IVACE.

- El emblema de la Unión Europea, según las características técnicas establecidas en el capítulo III y anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

- La declaración «Financiado por la Unión Europea» sin abreviar, que deberá acompañar al emblema de la Unión Europea.

Los referidos logotipo y emblema deberán tener el mismo tamaño, y si van acompañados de otros logotipos tendrán como mínimo el mismo tamaño, en altura o en anchura, que el mayor de los demás logotipos.

Para acreditar el cumplimiento de esta obligación, deberá aportar la siguiente documentación en la justificación del proyecto:

- Evidencias de las acciones de comunicación y visibilidad (materiales de comunicación, impresos o digitales; sitios web y sus versiones móviles; informes; escritos; presentaciones; documentación de reuniones; etc.) que en su caso haya mantenido.

- Captura de pantalla de la página web o -o medio electrónico similar- donde conste una referencia al proyecto subvencionado y al nombre del programa.

- Fotografía del cartel informativo sobre el proyecto, de un tamaño mínimo A3, en un lugar bien visible para el público.

En caso de que la presente convocatoria sea financiada por la Unión Europea a través de un Programa o Fondo diferente al mencionado, el IVACE requerirá a la empresa beneficiaria la consignación de las menciones específicas que procedan para que así lo haga constar en los documentos y soportes arriba indicados en relación a las obligaciones de información y publicidad.

b) Cumplir con sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social de forma que quede acreditada esta circunstancia en el momento previo al otorgamiento de la ayuda y al del reconocimiento de la obligación por IVACE en los términos establecidos en la normativa vigente en la materia.

c) Cumplir con sus obligaciones medioambientales en las instalaciones en las que se vaya a ejecutar el proyecto, según las instrucciones disponibles en la página web del IVACE.

d) Conservar los documentos justificativos de los gastos correspondientes al proyecto subvencionado durante el periodo mínimo establecido en lo Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

En ese sentido, los documentos se conservarán o bien en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

e) Disponer de libros contables y registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil, así como los estados contables.

En la ejecución de los proyectos se deberá mantener además un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional. Este sistema deberá distinguir con claridad entre las actividades económicas realizadas y las actividades primarias de carácter no económico, separando claramente la financiación de las mismas e imputando los costes correctamente a una u otra actividad.

En este sentido deberán presentar en la cuenta justificativa de la subvención un listado en el que consten todos los gastos, pagos, ingresos o cobros relacionados con la subvención concedida, así como el número de apunte, su importe y su asiento en el libro diario de contabilidad ajustado al Plan General Contable (PGC), la subcuenta del PGC y el importe de la subcuenta que corresponde a la subvención concedida; quedan exentos de cumplimiento de esta obligación los centros tecnológicos beneficiarios que ya dispongan de un sistema de contabilidad separada que permita apreciar la trazabilidad aquí referida.

f) Disponer de un sistema de control que recoja las horas dedicadas al proyecto en función del tiempo real del personal en plantilla, incluyendo cualquier proyecto o actividad desarrollada, con el contenido mínimo indicado en las Instrucciones de Justificación aprobadas por la Dirección General del IVACE.

g) Comunicar al IVACE las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos públicos o privados que hubieron obtenido o solicitado para los mismos costes subvencionables. En caso de concurrencia con otras ayudas para los mismos costes subvencionables, quedará sin efecto la ya concedida por el IVACE, excepto renuncia expresa a la ya concedida por la otra Administración.

h) Contar con un plan de difusión del proyecto. Dentro del plan de difusión se tendrá que crear un acceso público a través de la web del centro tecnológico beneficiario donde se pueda acceder a los resultados de la investigación. Este acceso deberá ser abierto y libre de barreras económicas, si bien se podrá establecer una restricción razonable de acceso en la información -así, el registro de personas usuarias y propósito de las mismas- siempre que se garantice que el conocimiento obtenido a partir de actividades de investigación financiadas con fondos públicos es considerado bien público.

i) Declarar en fase de justificación si ha habido cambios significativos en la realización del proyecto que puedan suponer alteraciones en el cumplimiento del principio DNSH respecto a los datos presentados en la solicitud, así como aportar un certificado de su cumplimiento emitido por parte de una entidad acreditada si este le fuera requerido por el IVACE.

Artículo 10. Modificación del proyecto y reintegro de la subvención concedida

1. La entidad beneficiaria deberá realizar el proyecto objeto de subvención en la forma descrita en la solicitud y en la correspondiente memoria, de manera que se cumpla la finalidad de la ayuda, respetando los costes indicados en la notificación de concesión y por los importes que en ella se especifiquen. No obstante, si durante la ejecución del proyecto se producen determinadas circunstancias que modifican su desarrollo previsto, en función de su naturaleza, la entidad beneficiaria podrá solicitar las modificaciones que se indican a continuación, sujetas a la aprobación del IVACE:

- a) Modificaciones que supongan una redistribución superior al 30% en los importes apoyados en los conceptos de gasto de personal propio, servicios externos u otros gastos.
- b) Modificaciones en el porcentaje de costes indirectos aprobado en la notificación de concesión
- c) Modificaciones en la composición del equipo de personal propio de la entidad beneficiaria que participa en el proyecto.
- d) Modificaciones en los servicios externos del proyecto que supongan la inclusión de servicios no contemplados inicialmente y cuyo importe individualizado por servicio sea superior a 5.000 €.
- e) Modificaciones que implican una variación de los objetivos del proyecto o de los resultados que se espera conseguir.
- f) Modificaciones del periodo de elegibilidad del proyecto o de ampliación de la fecha máxima de justificación.

Las modificaciones anteriores deberán ser justificadas adecuadamente por la entidad beneficiaria y tendrán que ser solicitadas al IVACE al menos con 30 días de antelación a la finalización de la ejecución del proyecto.

Cuando se trate de modificaciones en servicios externos o en la composición del equipo de personal propio, el gasto correspondiente a la modificación solicitada, y sin perjuicio de la aprobación posterior del IVACE, se considerará elegible únicamente a partir de los 3 meses previos a la solicitud de cambios y siempre respetando los plazos elegibles indicados en la resolución de concesión o prórrogas.

Cualquier otra modificación a las señaladas anteriormente, de naturaleza menor, no requerirá de una solicitud formal al IVACE para su aprobación, pero sí deberá motivarse adecuadamente en la memoria justificativa de ejecución del proyecto para que la justificación del gasto sea verificada por el IVACE.

2. En la justificación del gasto podrán aceptarse, a criterio del personal técnico del IVACE, hasta un 30 % de disminución en la justificación en cada coste subvencionable, compensable con incrementos en otros costes de los contemplados en la notificación de concesión, siempre que no se altere la naturaleza del proyecto y que no se incremente en más de un 30 % un coste subvencionable salvo autorización previa y expresa del IVACE. No se admitirán compensaciones entre los conceptos de costes directos y costes indirectos reflejados en la resolución de concesión.

3. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en general, el incumplimiento de las obligaciones por parte de la entidad beneficiaria, podrá dar lugar a la minoración de la subvención concedida o a la dejación sin efectos, con exigencia, en su caso, del reintegro de las cantidades percibidas indebidamente y del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma.

4. La presentación por parte de la entidad beneficiaria de un porcentaje de gastos pagados menor del 60% de la cantidad total a justificar dará lugar a la revocación de la ayuda, salvo que técnicamente pueda considerarse que aun así el proyecto ha sido efectivamente desarrollado y no se declare la revocación sino la minoración.

5. Se delega en el jefe del área responsable de la gestión de las ayudas a Centros Tecnológicos del IVACE la resolución de las incidencias que se produzcan con anterioridad o posterioridad a la concesión - sin que en ningún caso la resolución suponga una modificación de la baremación que hubiese impedido la adjudicación de la ayuda según los criterios aprobados por la Comisión de Evaluación-, en especial las referidas a renuncias, posibles prórrogas para la ejecución y/o justificación del mismo, cambios en el proyecto y modificaciones contempladas en este artículo para las que se exige autorización previa del IVACE. La resolución relativa a las posibles minoraciones o de dejación sin efectos de las subvenciones concedidas se delega en la persona titular de la Dirección General del IVACE.

Artículo 11. Pago de las ayudas

1. El IVACE procederá al pago de la ayuda una vez se haya ejecutado el proyecto al que estaba destinada, y siempre que haya verificado el cumplimiento de las obligaciones exigibles a la entidad beneficiaria.

2. La subvención concedida se podrá anticipar hasta el 100% de su importe, en los términos previstos en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Artículo 12. Dotación presupuestaria

1. El importe global máximo que se destinará para la concesión de las ayudas descritas en la presente Resolución ascenderá a 20.000.000,00 euros.

2. El presupuesto indicado irá con cargo a la línea presupuestaria *S1001 Centros Tecnológicos de la Comunitat Valenciana. Proyectos de I+D* prevista en la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para 2024.

3. Las ayudas podrán contar con financiación de la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, hasta un 60%.

4. En cualquier caso se podrá incrementar la financiación cuando se produzca un aumento del crédito disponible como consecuencia otras convocatorias en las que se hayan resuelto solicitudes por importe inferior al gasto inicialmente previsto o de las que deriven obligaciones liquidadas o reconocidas por importe inferior a la ayuda que fue concedida en su momento, o bien cuando dicho aumento sea consecuencia de una generación, ampliación o incorporación de crédito.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada en la declaración de disponibilidad del crédito y a la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, y a su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y boletines que corresponda con carácter previo a la resolución de concesión. En estos supuestos se aprobarán las correspondientes modificaciones de la convocatoria que serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y boletines que corresponda, sin necesidad de apertura de un plazo adicional para presentar nuevas solicitudes.

Artículo 13. Transparencia y detección del fraude

La entidad beneficiaria deberá cumplir las medidas de transparencia y prevención del fraude y aportar, en su caso, la documentación que así lo acredite.

a) Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

- Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

- Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

- Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros. En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma.

Dicha publicidad se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep. Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

Las entidades beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por ésta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.

b) Medidas de prevención del fraude:

Las entidades beneficiarias deben tener un comportamiento antifraude y colaborar con cualquier otra Administración para evitar comportamientos fraudulentos en la sociedad. En caso de que cualquier persona tuviera conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad relacionados con las ayudas previstas en la presente convocatoria podrá ponerlos en conocimiento a través del canal habilitado a tal efecto por la Oficina Nacional de Coordinación Antifraude en la dirección

web: <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-es/snca/paginas/inicio.aspx> y del buzón Control Antifraude del portal del IVACE: <http://www.ivace.es>.

Artículo 14. Marco normativo comunitario

Además de lo dispuesto en el preámbulo de la Orden 26/2016, de 25 de noviembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la cual se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a los Centros Tecnológicos de la Comunitat Valenciana en materia de I+D por el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), serán aplicables las siguientes disposiciones:

- Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para estos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

- Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.

- La Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme al artículo 107.1 del TFUE y el Marco comunitario sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación DO de 28 de octubre de 2022/C 414/01, en cuanto a la definición de organismos de investigación, actividades primarias de un organismo de investigación y difusión de conocimientos y cualquier otro concepto u obligación vinculado utilizado en esta resolución.

- Cualquier otra normativa que por la materia le fuera de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. Habilitación normativa

Se delega en la persona titular de la Dirección General del IVACE para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo, eficacia y ejecución de la presente convocatoria.

Segunda. Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su extracto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del IVACE, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien en el plazo de dos meses un recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

València,

La presidenta del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE)